

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P., LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA, LA FUNDACIÓN DIABETESCERO Y LIFE LENGTH S.L. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "TELOMERE DYNAMICS AND CELLULAR SENESENCE IN TYPE 1 DIABETES EXPLORING BIOMARKERS AND THE IMPACT OF LRH-1/NR5A2 ACTIVATION" DE LA BREAKTHROUGH T1D (B T1D)

En Sevilla, Écija y Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Gonzalo Balbontín Casillas, con N [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2 (CP 41092), en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra parte, D. José Cañón Campos, titular del NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA EN SEVILLA**, con CIF G-41918830 y con domicilio en Sevilla, en el Hospital Universitario Virgen del Rocío, en Avda. Manuel Siurot s/n (CP 41013), actuando en calidad de Director Gerente, ejerciendo las funciones conferidas por el Patronato de dicha entidad en fecha 12 de diciembre de 2023 y formalizadas mediante escritura pública notarial de apoderamiento otorgada ante la notaria de Sevilla Dña. Montserrat Álvarez Sánchez, en fecha 18 de enero de 2024, bajo su número 79 de su protocolo.

De otra, Dña. Isabel M^a Mérida García, con NIF [REDACTED], en nombre y representación de la **Fundación DiabetesCERO**, con CIF G-90329707 y domicilio en Avenida del Genil, 15, 1º izq, (CP 41400) Écija (Sevilla), en calidad de Presidenta del Patronato y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 30 de enero de 2018, y elevados a escritura pública ante la notaria de Écija, Dña. María de los Ángeles García Ortiz, con fecha 13 de febrero de 2018, bajo el número 163 de su protocolo.

Y, de otra, D. Raúl Madrigal, con N [REDACTED] en nombre y representación de **LIFE LENGTH S.L.**, con CIF B-86043486 y domicilio en Ronda de Poniente, 6, Tres Cantos, (CP 28760), Madrid, en calidad de Director General y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por el Consejo de Administración de dicha entidad en fecha 31 de enero de 2024, y elevados a escritura

pública ante el notario de Madrid Amanay Rivas Ruiz, con fecha 12 de febrero 2024, bajo el número 447 de su protocolo.

Por último, para garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, D. **Benoit Gauthier**, con NIF [REDACTED], actuando en calidad de Investigador Principal del Proyecto, teniendo su domicilio a efectos del presente Convenio en el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), en Avda. Américo Vespucio 24, CP 41092, Sevilla, **Dña. María Asunción Martínez-Brocca**, con N [REDACTED], jefa de la Unidad de Gestión de Endocrinología y Nutrición del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla y directora del Plan Integral de Diabetes de Andalucía, **Dña. María Isabel García Sánchez**, con N [REDACTED] en calidad de Coordinadora Técnica de Plataforma, Nodo del Hospital Universitario Virgen Macarena del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, **D. Francesc Mitjans**, con N [REDACTED] en calidad de Director Científico de DiabetesCERO, con domicilio a efectos del presente Convenio en Avenida del Genil, 15, 1º izq, 41400 Écija (Sevilla) y el **Dr. D. Enrique Samper**, con N [REDACTED] en calidad de Co-Investigador Principal del Proyecto, con domicilio a efectos del presente Convenio en Ronda de Poniente 6, Tres Cantos, (CP 28760), Madrid.

Se reconocen entre ellas capacidad jurídica y competencia suficientes para obligar a sus respectivas entidades y

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en adelante, FPS), organización del Sector Público Andaluz, dependiente de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud y Políticas Sociales, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados y dependientes de la misma en los términos establecidos en sus estatutos.

La FPS es responsable de la gestión de centros, programas y proyectos dependientes total o parcialmente de la Consejería de Salud y Consumo. El **Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa** (en lo sucesivo, **CABIMER**) es un centro de trabajo de la FPS, en el que dicha entidad cuenta con personal y equipos propios. En este centro, desarrolla su actividad el Dr. Benoit R. Gauthier, investigador principal del grupo de investigación “Desarrollo y regeneración de islotes pancreáticos”.

La FPS ha resultado beneficiaria de una ayuda, por parte de la “*Breakthrough T1D*” para el desarrollo de un Proyecto de investigación, que se desarrollará de manera conjunta por las instituciones firmantes del presente Convenio, en el caso de la FPS, en el grupo de investigación indicado en el párrafo anterior.

En fecha 28 de junio de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 125), la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, que tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, la creación del Instituto de Salud de Andalucía, mediante la asunción de las funciones, personal y medios de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería competente en materia de salud, en concreto, del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud. En ese sentido, se establece la integración de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (FPS) en el Instituto de Salud de Andalucía (ISA), con la consiguiente subrogación de este último en la totalidad de derechos y obligaciones que en ese momento hubieran sido asumidos por dicha Fundación en el marco de las relaciones jurídicas que hubiera entablado.

Así lo establece el artículo 1.2 de la Ley que recoge *“La creación del Instituto implica la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración del personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, sin que suponga una alteración de las condiciones financieras, de las obligaciones asumidas por las entidades citadas ni constituya causa de resolución de las relaciones jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de la presente ley”*, añadiéndose en el apartado 1º de su Disposición adicional segunda que *“Con la entrada en vigor de los estatutos, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (...)”*.

De otro lado, el apartado 3º de la disposición adicional tercera establece que *“El Instituto se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos”*.

El funcionamiento efectivo del ISA se iniciará con la entrada en vigor de sus estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con la disposición final quinta de la citada norma. A efectos aclaratorios, se especifica que, en el momento de firma del presente Convenio, no ha sido publicado dicho Decreto.

II.- Que la Fundación para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (en adelante, FISEVI), es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FISEVI tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios; se halla inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F “Docentes, científicas y desarrollo” con el número SE/621.

FISEVI gestiona los fondos de Investigación de los nodos hospitalarios del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía que se encuentran bajo su ámbito de su actuación, así como los fondos del grupo de investigación liderado por la Dra. María Asunción Martínez-Brocca.

III.- Que, la Fundación DiabetesCERO (en lo sucesivo, DiabetesCERO) es un movimiento de padres y madres de niños que han sido diagnosticados diabetes tipo 1 y adultos, cuyo objetivo es impulsar y acelerar los avances en investigación para la cura de la diabetes tipo 1 y obtener fondos para sufragar proyectos de investigación. Asimismo, DiabetesCERO es una entidad debidamente constituida como fundación bajo el régimen normativo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, entre cuyos fines está promover la investigación para la cura de la diabetes tipo 1.

IV.- Que, LIFE LENGTH S.L. es una empresa biomédica fundada para ofrecer servicios de investigación, entre otras actividades clínicas. Life Length es un laboratorio médico reconocido por las autoridades españolas con la licencia CS13966 de la Comunidad de Madrid, la certificación federal estadounidense CLIA (n.º 99D2112462) y la acreditación ISO 15189, además de estar certificado por A2LA con su acreditación Platino como Laboratorio de Diagnóstico Clínico en citogenética y biología molecular.

V.- Que, la Breakthrough T1D (B T1D) es una organización americana líder en la financiación de la diabetes tipo 1, enfocada en intentar erradicar la diabetes tipo 1, cuya misión es mejorar la vida mediante la aceleración de los avances que cambian la vida para curar, prevenir y tratar la diabetes tipo 1 y sus complicaciones.

VI.- Que, el proyecto titulado "Telomere Dynamics and Cellular Senescence in Type 1 Diabetes Exploring Biomarkers and the Impact of LRH-1/NR5A2 Activation", del que el Dr. Benoit Gauthier es investigador principal, ha sido financiado a través del programa Breakthrough T1D Strategic Research Agreement (SRA) de la Breakthrough T1D (B T1D).

En dicho proyecto, cuya memoria se adjunta como Anexo I, participan como colaboradores los equipos de investigación dirigidos por los Dres. Dña. María Asunción Martínez-Brocca, Dña. María Isabel García Sánchez y D. Enrique Semper asumiendo las funciones detalladas en la citada memoria.

VII.- Que la B T1D, como entidad financiadora del Proyecto, establece determinadas obligaciones y compromisos detallados en el Anexo II: B T1D Terms and Conditions, que las instituciones firmantes declaran conocer y cumplir.

En ese sentido, las instituciones firmantes manifiestan que FISEVI, DiabetesCERO y LIFE LENGTH S.L. no son entidades subcontratadas por la FPS, sino instituciones colaboradoras que comparten derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los resultados que se generen, y, por ende, explotarán de manera conjunta los resultados derivados de este Proyecto.

VIII.- Que las instituciones firmantes tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de investigación y desarrollo tecnológico y tienen interés en colaborar en la realización del proyecto descrito en el manifiesto IV, de conformidad con lo establecido en este Convenio.

IX.- Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, resulta necesario suscribir un convenio que permita regular las relaciones entre las instituciones y, por lo tanto, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará, además de por lo establecido en los anexos que forman parte de él, por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto regular los términos y condiciones que regirán la colaboración entre la FPS, FISEVI, DiabetesCERO y LIFE LENGTH S.L. para el desarrollo del Proyecto “Telomere Dynamics and Cellular Senescence in Type 1 Diabetes Exploring Biomarkers and the Impact of LRH-1/NR5A2 Activation”.

SEGUNDA.- Obligaciones generales de las instituciones firmantes

El Proyecto consiste en la realización de los trabajos de investigación y las actividades asignadas a cada una de las instituciones firmantes, descritas en la memoria que se adjunta como Anexo I que acompaña al presente Convenio, formando parte integrante del mismo. En esta memoria se detallan los trabajos a realizar, los responsables de su realización, así como las subcontrataciones previstas y su presupuesto.

1) Compromisos comunes:

- a) Colaborar, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el Proyecto pueda ser desarrollado con éxito.

- b) Cumplir con los compromisos del Convenio de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones o ayudas, en especial, la aplicable al tipo de ayuda solicitada.
- c) Preparar y entregar con celeridad al investigador principal todos los informes, justificantes de gastos o documentos, si proceden, que se puedan requerir en relación con la justificación del Proyecto.
- d) Notificar, sin demora, al investigador principal del Proyecto cualquier información relacionada con el proyecto, especialmente, los cambios que pudieran afectar a su adecuado desarrollo.
- e) Realizar a tiempo las tareas que le sean asignadas en el plan de trabajo del Proyecto descrito y acordado en la Memoria.
- f) Notificar a las otras instituciones firmantes cualquier retraso en la ejecución del plan de trabajo del Proyecto.
- g) Informar a las otras instituciones firmantes de cualquier información externa al Proyecto que pudiera interesar a las instituciones para la realización del mismo.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento por parte de todo el personal que participe en el proyecto, de los compromisos detallados en los citados Anexos I y II.

Las instituciones firmantes son conocedoras de que el presente Convenio implica una colaboración y participación activa de las mismas en el Proyecto y que la negligencia de una de ellas podría conllevar consecuencias perjudiciales para las otras. Por dicho motivo, las instituciones firmantes acuerdan ejecutar las tareas y objetivos encomendados con la más alta diligencia.

2) Compromisos de la FPS:

- a) Actuar como entidad beneficiaria de la ayuda del B T1D.
- b) Coordinar la actividad de las entidades colaboradoras.
- c) Justificar ante el B T1D los gastos derivados del Proyecto.

3) Compromisos de FISEVI:

- a) Velar por la adecuada realización de las actuaciones indicadas en el Nodo del Biobanco y de la Unidad de Gestión Clínica de Endocrinología del SSPA en el Anexo I.
- b) Cooperar, como entidad colaboradora en el Proyecto, con la FPS en tanto beneficiaria de la ayuda del B T1D.

4) Compromisos de DiabetesCERO:

- a) Llevar a cabo las actuaciones indicadas en el Anexo I.

- b) Cooperar, como entidad colaboradora en el Proyecto, con la FPS en su calidad de beneficiaria de la ayuda del B T1D.

5) Compromisos de LIFE LENGTH S.L.:

- a) Llevar a cabo las actuaciones indicadas en el Anexo I.
b) Cooperar, como entidad colaboradora en el Proyecto, con la FPS en tanto beneficiaria de la ayuda del B T1D.

TERCERA.- Condiciones económicas

La FPS realizará las aportaciones económicas que se indican a continuación a FISEVI y a LIFE LENGTH S.L. para el desarrollo y ejecución del Proyecto conjunto, con cargo a los fondos concedidos por la B T1D, una vez recibidos dichos fondos. Los gastos relativos a reactivos y servicios que las entidades colaboradoras precisen para la ejecución de las actividades del Proyecto serán gestionados y sufragados por la FPS, siendo estos remitidos a dichas entidades.

FISEVI y LIFE LENGTH S.L. no son instituciones subcontratadas por la FPS, sino entidades colaboradoras que recibirán las cantidades correspondientes de esta última, entidad adjudicataria de la ayuda. A efectos aclaratorios, se indica que DiabetesCERO, que no recibirá aportaciones para el desarrollo del Proyecto, es, asimismo, entidad colaboradora en el marco del mismo.

Las cantidades se más abajo se abonarán a la LIFE LENGTH S.L. y a FISEVI en los años 2025 y 2026, respectivamente, y se ingresarán en las cuentas designadas por dichas entidades a tal efecto, cuyos datos se indican a continuación:

	FISEVI		LIFE LENGTH S.L.	
	2025	2026	2025	2026
Importe	47.190 USD (*)	45.230 USD (*)	139.789,79 USD (*)	137.788,46 USD (*)
Datos bancarios completos	ES46 00753149 2206 0021 0949		BIC/Código SWIFT: CAIXESBBXXX IBAN: ES78-2100-2898-0913-0017-8893	

(*) Pendiente de fijar un cambio fijo euro/dólar

La FPS podrá solicitar en cualquier momento a cualquiera de las entidades firmantes la documentación necesaria para comprobar que los fondos asignados se destinan a la finalidad para la que han sido concedidos.

CUARTA.- Personal designado por las instituciones firmantes

Cada institución firmante aportará los recursos humanos para el cumplimiento de sus objetivos y, en concreto:

- **FPS:** D. Benoit R Gauthier y Dña. Nadia Cobo Vuilleumier.
- **FISEVI:** Dña. María Asunción Martínez-Brocca y Dña. María Isabel García Sánchez.
- **DiabetesCERO:** D. Francesc Mitjans.
- **LIFE LENGTH S.L.:** D. Enrique Samper, Dña. Lorena Orgaz, D. Adrián Asensio y Dña. Marta Marsal.

QUINTA.- Inexistencia de relación laboral

Las instituciones firmantes declaran que en ningún momento existirá relación laboral entre los investigadores de cualquiera de ellas con respecto a las otras instituciones firmantes.

SEXTA. - Entrada en vigor y plazo de vigencia

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia desde el momento de su última firma y mientras continúe vigente el proyecto del que deriva, teniendo éste una duración prevista de treinta y seis (36) meses contados desde el momento de su última firma.

Las instituciones firmantes podrán acordar la prórroga del presente Convenio por un periodo de hasta dos (2) años adicionales, mediante acuerdo expreso y por escrito, con anterioridad a la finalización de su periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, en caso de que el plazo de ejecución del citado Proyecto se prorrogue bajo autorización del B T1D.

SÉPTIMA.- Información confidencial

Las instituciones firmantes mantendrán confidencial cualquier información empresarial, institucional, científica o técnica que no sea de dominio público a la que hayan podido tener acceso durante la Colaboración objeto del presente Convenio.

La información confidencial no será utilizada para propósitos distintos a los indicados en este Convenio.

La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, así como durante cinco (5) años tras la finalización del mismo por cualquier causa.

Como consecuencia de lo anterior, las instituciones firmantes se obligan a trasladar a las personas relacionadas con la ejecución de la Colaboración, idéntica obligación de confidencialidad a la prevista en la presente cláusula, tomando todas las medidas necesarias al respecto, y haciéndose responsables del cumplimiento por sus empleados y contratados de la misma, respondiendo cada una de las instituciones firmantes de todos los perjuicios ocasionados en el caso de que dicha obligación no fuera respetada.

Las obligaciones de confidencialidad contraídas en el presente Convenio cesarán sólo cuando se pueda demostrar clara y convincentemente, mediante evidencia escrita, que dicha Información:

- i. Fuera conocida por una de las instituciones firmantes o por una tercera institución con anterioridad a la firma de este Convenio.
- ii. Fuera revelada por una tercera institución con derecho para hacerlo o que no tiene ningún compromiso u obligación de secreto o confidencialidad.
- iii. Fuera de dominio público o se hiciera de dominio público, mediante actos no imputables a ninguna de las instituciones firmantes.
- iv. Fuera requerida por imperativo legal o a requerimiento de la autoridad competente, en cuyo caso deberá notificar inmediatamente esta circunstancia a la otra entidad firmante. La institución firmante requerida sólo revelará aquella información confidencial que sea requerida legalmente.

En esta materia se estará, asimismo, a lo establecido en el **Anexo II: B T1D Terms and Conditions**.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las instituciones firmantes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, el tratamiento de los datos

de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio de colaboración y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las instituciones firmantes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no podría cumplirse con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales derivados del presente Convenio son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (FPS), la Fundación para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), la Fundación DiabetesCERO y LIFE LENGTH S.L.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es (FPS), dpd.fisevi@juntadeandalucia.es (FISEVI), info@diabetescero.com (para el caso de DiabetesCERO) y contractresearch@lifelength.com (LIFE LENGTH S.L.).
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2, 41092 Sevilla; o por e-mail a lopd.fps@juntadeandalucia.es, a la Fundación para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013 Sevilla, o al correo lopd.fisevi.hvr.sspa@juntadeandalucia.es, a la Fundación DiabetesCERO, con domicilio a estos efectos en C/Córdoba, núm. 13, Écija (Sevilla), CP 41400; o mediante correo electrónico a info@diabetescero.com o LIFE LENGTH S.L., a contractresearch@lifelength.com.

NOVENA. - Propiedad de los resultados

Los conocimientos previos y/o coetáneos, protegidos o no, distintos a los derivados de la ejecución del Proyecto, que sean aportados por cada una de las instituciones firmantes, permanecerán bajo la titularidad de la institución firmante que los aporte. Dichos conocimientos previos patentados o no patentados se definen en el Anexo IV.

Los Resultados del Proyecto serán propiedad de las instituciones firmantes en régimen de cotitularidad en función de la aportación de cada una de ellas, lo que será objeto de un Acuerdo de Cotitularidad específico realizado al efecto. En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo, ninguna de las instituciones firmantes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente sin el consentimiento expreso del resto de cotitulares.

El personal designado por las instituciones firmantes se compromete a informar a la Comisión de Seguimiento sobre los Resultados que se generen durante el desarrollo del Proyecto, con independencia de su naturaleza comercial o no, protegible o no. No obstante, en el caso de que dichos Resultados sí fuesen considerados de interés comercial y, especialmente, aquellos que pudieran ser susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial y/o intelectual (incluyendo los secretos empresariales, según lo establecido en la Ley 1/2019, de 20 de febrero de 2019, de Secretos Empresariales, los cuales son así considerados también derechos de propiedad industrial e intelectual), se adquiere la obligación de notificar a la Comisión de Seguimiento a la mayor brevedad posible desde su identificación u obtención por la institución firmante correspondiente, y siempre antes de que se realice cualquier tipo de divulgación (oral o escrita) que pudiera afectar negativamente a la obtención de una posible protección por propiedad intelectual y/o industrial de dichos Resultados.

Si una institución firmante propietaria de un Resultado decidiese no solicitar protección por cualquier título de Propiedad Industrial y/o Intelectual o no mantener dicha protección, deberá ofrecer la transferencia de estos derechos a cualquier otra institución firmante que desee adquirirlos. En este caso, la institución firmante interesada podrá obtener la titularidad de los mencionados derechos. Las instituciones firmantes involucradas en esta transferencia acordarán los términos de la misma en base a un estudio caso por caso. Las instituciones firmantes implicadas informarán a la Comisión de Seguimiento de las condiciones de esta cesión.

En cualquier caso, se respetará el derecho moral de los investigadores/as que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de los Resultados, a constar cada uno/a de ellos/as como autores/as o inventores/as. Contribuir en la obtención de Resultados se refiere a la aportación de cada una de las instituciones firmantes del presente Convenio en la ejecución del Proyecto que se detalla en el Anexo I. La contribución de las cuatro instituciones firmantes implica una aportación sustancial en el desarrollo del Proyecto y, por ende, para la concepción o diseño del artículo resultante de dicha investigación desarrollada, se llevará a cabo una revisión crítica de su contenido intelectual por todas las instituciones firmantes y se intervendrá en la aprobación de la versión final que vaya a ser publicada, de modo que se calificará a los investigadores como co-autores y no como simples colaboradores. Asimismo, para la inclusión de los investigadores/as como inventores/as en el registro de la protección por propiedad intelectual y/o industrial que aplique, se realizará igualmente un análisis de contribución o aportación sustancial en la obtención de los Resultados.

En esta materia se estará, asimismo, a lo establecido en el Anexo II “B T1D Terms and Conditions” respecto al reconocimiento como financiador de B T1D.

DÉCIMA.- Comisión de Seguimiento

Las instituciones firmantes establecen una Comisión de Seguimiento, mediante la cual se informarán recíprocamente de forma regular y continuada sobre la evolución del Proyecto, así como, si procede, de los aspectos sustanciales relativos a la protección y explotación comercial de los resultados de la investigación.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro (4) miembros, un (1) representante de cada una de las instituciones firmantes, FPS, FISEVI, DiabetesCERO y LIFE LENGTH S.L.

Las entidades se informarán recíprocamente, en el plazo de treinta (30) días desde la firma del Convenio de la identidad de la persona designada para formar parte de la Comisión.

En todo caso, las entidades signatarias podrán sustituir sus representantes en la Comisión de Seguimiento mediante comunicación expresa y escrita a la otra entidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a solicitud de cualquiera de las instituciones firmantes, debiendo llevarse a cabo la convocatoria de la reunión con un plazo de preaviso de quince (15) días y dejarse constancia expresa por escrito de los acuerdos que adopte.

La Comisión de Seguimiento tendrá acceso, en todo momento, a la información disponible del Proyecto, y podrá acordar las modificaciones técnicas que considere oportunas para su correcto desarrollo.

La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria al menos una (1) vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las instituciones firmantes. Cuando no sea posible que la Comisión se reúna, las decisiones podrán ser adoptadas y ratificadas mediante la elaboración de una propuesta conjunta susceptible de ratificación a través de correo electrónico.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas instituciones firmantes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

DECIMOPRIMERA.- Cesión

Las instituciones firmantes no podrán ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente Convenio a ningún tercero sin el consentimiento expreso y por escrito de las otras instituciones firmantes.

DECIMOSEGUNDA.- Comunicaciones

A) Las comunicaciones a la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. se dirigirán a:

1) De carácter administrativo:

A/A. Dña. Marta Reboredo Ares
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla
E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es

2) De carácter técnico-científico:

A/A. Dr. D. Benoit Gauthier
Dirección: Avda. Américo Vespucio, 24. 41092. Sevilla
E-mail: benoit.gauthier@cabimer.es

B) Las comunicaciones a la FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA se enviarán a:

A/A. Dña. María Coronel Janeiro
Avda. Manuel Siurot, s/n. Sevilla
E-mail: proyectos.inves.hvr.sspa@juntadeandalucia.es

C) Las comunicaciones a la Fundación DiabetesCERO se dirigirán a:

A/A. D. Francesc Mitjans
Avenida del Genil, 15, 1º izq, 41400 Écija (Sevilla)
E-mail: francesc.mitjans@diabetescero.org

D) Las comunicaciones a LIFE LENGTH S.L. se enviarán a:

A/A. D. Enrique Samper
Ronda de Poniente, 6, Tres Cantos, 28760, Madrid
E-mail: contractresearch@lifelength.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

Todas las notificaciones, aprobaciones, consentimientos, peticiones, demandas u otras comunicaciones que tengan que ser dadas a cualquiera de las instituciones firmantes por escrito, podrán ser entregadas personalmente o enviando correo certificado o burofax con acuse de recibo, a las direcciones que constan en esta cláusula.

DECIMOTERCERA.- Modificaciones del Convenio

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de las instituciones firmantes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DECIMOCUARTA.- Generalidades

1.- Este Convenio de Colaboración y sus anexos contienen el total acuerdo entre las instituciones firmantes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las instituciones firmantes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de instituciones, joint venture, o que una sea considerada el agente o asociada de la otra. Ninguna institución firmante responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra institución firmante que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las instituciones firmantes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Ninguna de las instituciones firmantes usará el nombre, nombre comercial, marca o cualquier otra designación de la otra institución firmante en conexión con cualquier producto, promoción, anuncio, publicación en prensa o publicidad sin el consentimiento por escrito de la otra entidad signataria.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 50, apartado 1, de la Ley 40/2015, aplicable a FPS y FISEVI, el Convenio se acompaña de una memoria justificativa analicen la que se establece su necesidad y oportunidad, su impacto económico, así como el carácter no contractual de la actividad. Se adjunta la memoria justificativa como Anexo III.

DECIMOQUINTA.- Causas de resolución

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las instituciones firmantes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las instituciones firmantes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por extinción anticipada de la relación entre la FPS y B T1D de la que trae causa el presente Convenio.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la institución firmante que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, debieran sobrevivir a la misma. De forma orientativa y no limitativa: lo establecido en la cláusula séptima sobre confidencialidad; la cláusula octava sobre protección de datos de carácter personal; la cláusula novena sobre propiedad de los resultados; y aquellos derechos y compromisos que debieran sobrevivir en relación a la cláusula tercera sobre condiciones económicas.

DECIMOSEXTA.- Resolución de controversias

El presente Convenio se regirá por lo establecido en el clausulado del mismo, quedando sometido al régimen jurídico sobre convenios previsto en su clausulado.

Las entidades firmantes se comprometen a procurar resolver amistosamente las diferencias que pudieran surgir en relación con el presente Convenio de Colaboración. De no ser posible alcanzar una

solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, las entidades firmantes, con renuncia a su propio fuero, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y, en prueba de conformidad, las instituciones firman digitalmente el presente Convenio de colaboración.

**Fundación Pública Andaluza
Progreso y Salud M.P.**

D. Gonzalo Balbontín Casillas
Director Gerente

Firma:

BALBONTÍN
CASILLAS
GONZALO -

**Fundación para la Gestión de la
Investigación en Salud de Sevilla**

D. José Cañón Campos
Director Gerente

Firma:

CAÑÓN
CAMPOS JOSE
FRANCISCO -

Fundación DiabetesCERO

Dña. Isabel Mª Mérida García
Presidenta del Patronato

Firma:

ISABEL
MARIA MERIDA (R:
G90329707)

LIFE LENGTH S.L.

D. Raúl Madrigal
Director General

Firma:

MANUEL
RAUL
MADRIGAL

En prueba de conocimiento y aceptación,

CABIMER

Fundación para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla

D. Benoit Gauthier
Investigador Principal

Firma:

GAUTHIER
BENOIT -

Dña. María Asunción Martínez-Brocca
Investigadora Colaboradora

Firma:

MARTINEZ BROCCA
MARIA ASUNCION -

Dña. María Isabel García Sánchez
Investigadora Colaboradora

Firma:

GARCIA
SANCHEZ
MARIA ISABEL

Fundación DIABETESCERO

D. Francesc Mitjans
Investigador Colaborador

Firma:

Francesc
Mitjans
DNI

LIFE LENGTH S.L.

D. Enrique Samper
Co-Investigador Principal

Firma:

Firmado por SAMPER
RODRIGUEZ ENRIQUE 7
con
por

Índice de Anexos:

Anexo I: Memoria técnica del Proyecto.

Anexo II: B T1D Terms and Conditions.

Anexo III: Memoria justificativa.

Anexo IV: Conocimientos previos patentados y no patentados.